

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CV

Managua, Martes 24 de Abril de 2001

No. 76

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación para el Desarrollo Comunitario de San José de Cusmapa".....	2272
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Resolución No. 19-2001.....	2278
Resolución No. 21-2001.....	2279
Resolución No. 65-2000.....	2279
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 2205-2001.....	2280
Resolución No. 2127-2000.....	2280
Resolución No. 2234-2001.....	2280
Resolución No. 40-2001.....	2281
Resolución No. 2154-2000.....	2281
Resolución No. 211-2000.....	2282
Resolución No. 82-2001.....	2282
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	2282
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS</b>	
Acuerdo Administrativo No. 40-2000.....	2293
Resolución Técnica No. 113-2000.....	2294
Resolución Técnica No. 114-2000.....	2295
Resolución Técnica No. 115-2000.....	2296
Privatización de ENITEL.....	2297
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Títulos Supletorios.....	2298
Cancelación de Certificado.....	2299
Declaratorias de Herederos.....	2299

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAN JOSE DE CUSMAPA"

Reg. No. 255 - M. 172402 - Valor C\$ 1080 00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (1765).- Del Folio Tres mil Setecientos Dieciséis, al Folio Tres mil Setecientos Veintinueve, Tomo VII, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAN JOSE DE CUSMAPA".- Conforme autorización de Resolución del día Ocho de Noviembre del año Dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día Ocho de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Diecisiete de Agosto del año Dos mil.- ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

ESTATUTO DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAN JOSE DE CUSMAPA, los que se lecrán así: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAN JOSE DE CUSMAPA. CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto. 1: DENOMINACION: Se denomina ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAN JOSE DE CUSMAPA, Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrá por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio en el Municipio de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar

dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto.3: DURACION: La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia CAPITULO DOS - NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Arto.4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria Arto.5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto.6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Integrar en todos los aspectos de Desarrollo, la participación efectiva, de los socios, brindando las condiciones necesarias para la gestión y captación de recursos financieros, créditos alternativos y otros programas que brinde la Asociación. 2) Impulsar y fortalecer la economía rural con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores sociales vulnerables. 3) Propiciar espacios de participación, desde una perspectiva de género en la gestión de recursos que fortalezcan el proceso socio-económico de la Asociación, en sus programas. 4) Intercambiar experiencias con otros organismos que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo en el área rural. 5) Incentivar la producción y explotación de productos no tradicionales, como alternativas de diversificación socio-económica, mediante proyectos concretos en el Municipio y las comunidades rurales y urbanas que conforman el universo de acción de la asociación. 6) Gestionar, manejar otorgar y controlar la obtención de recursos, donaciones y préstamos alternativos a nivel Nacional e Internacional, para la ejecución de programas y proyectos dirigido a la obtención de sus fines y objetivos. 7) Apoyar a los sectores económicos más pobres del campo y la ciudad, que no tienen acceso a recursos financieros de las instituciones bancarias, mediante los programas de fortalecimiento de la economía familiar. - A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Arto. 8. Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto.9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales. - Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. - CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. Arto.11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAN JOSE DE CUSMAPA, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAN JOSE DE CUSMAPA, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan mercederos de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual está facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto 12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAN JOSE DE CUSMAPA, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAN JOSE DE CUSMAPA, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva. c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al presente Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada, f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación. - Arto. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos, b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones

positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Art. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva, c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse, d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Art. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato. - g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo. - Art. 17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General, b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Art. 18. - Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes y violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo de su membresía; d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Art. 19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibidas las

pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV - DELAS SANCIONES E INFRACCIONES Art. 20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves - Art. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Art. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Art. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Art. 24 La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Art. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Art. 26: El Miembro que deje de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Art. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V - DEL GOBIERNO Art. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo - Art. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Art. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Art. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para

aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación, b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. - Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto. - SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuenta de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos y de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto. - CAPITULO VI. - DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por ocho miembros que desempeñarán los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal f) tres Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros períodos consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos

una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso, b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General, c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todos aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistirse; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno. - Arto. 45: DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el

cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: DEL TESORERO. El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48: DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: DEL FISCAL: a) El fiscal es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y

resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto. 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. Arto. 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53: funciones del Consejo Consultivo: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto. 54: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá

reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocataria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto, el que forma parte de esta escritura. Arto. 57: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII - REFORMA DEL ESTATUTO: Arto. 59: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma. b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 60: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con

intervalo de diez días. Arto. 61: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 62: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto 65 El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 68: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto.- 69.- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Miguel Angel Marin Vásquez, VICEPRESIDENTA: Alicia del Carmen Díaz Pérez; SECRETARIA: María Teresa Vásquez Aldana; TESORERA: María Haydeé Martínez Gómez; FISCAL: Juan José Sánchez Huete, PRIMER VOCAL: María Adelina Pozo Ponce, SEGUNDO VOCAL: Santos Muñoz Díaz, TERCER VOCAL: María del Carmen Ramos Pérez. Arto. 70.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Señor Miguel Angel Marin Vásquez; Presidente y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario,

instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Miguel A. Marín V. - (F) A. del Carmen Díaz P. - (F) María T. Vásquez A. - (F) María Haydeé Martínez G. - (F) María A. Pozo P. - (F) Santos Muñoz Díaz. - (F) M. del Carmen Ramos P. - (F) Juan J. Sánchez H. - (F) Calixto Padilla D. - (F) Teresa Vásquez G. - (F) Santos A. Vallejos. - (F) Mario J. Sánchez A. - (F) J. Miguel Padilla S. - (F) M. Cristina Guzmán P. - (F) María Vásquez G. - (F) Santos Báez E. - (F) Rubén Alvarado V. - (F) Alio. Marín G. - (F) MJ Silva A. (Notario). PASO ANTE MI: Del frente del folio número ochenta al reverso del folio número ochenta y ocho de éste mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Miguel Angel Marín Vásquez, libro éste SEGUNDO TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, a las doce y veinte minutos del medio día, del día once de Marzo del año dos mil. - María José Silva Álvarez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (1765), del folio Tres mil Setecientos Dieciséis, al Folio Tres mil Setecientos Veintinueve, Tomo VII, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, Managua, Ocho de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Álvarez, fechados el Diecisiete de Agosto del año Dos mil. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 2501 - M. 0335599 - Valor C\$ 180 00

**RESOLUCIÓN No. 19-2001**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA**

La solicitud presentada por el Lic. Augusto Mejía Obando, Gerente General del Depósito de Aduana Pública "EL

TRIUNFO", par que se habiliten como ampliación de dicho Almacén un predio de 11,880.75 Mts<sup>2</sup>, ubicados en Puerto Sandino 1 Km. Sobre camino viejo a Miramar, empalme de León-Managua.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la Ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

**PORTANTO:**

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar la firma "EL TRIUNFO", para que se le habilite como ampliación de Depósito Público, predio de 11,880.75 Mts<sup>2</sup> ubicados en Puerto Sandino 1 Km. sobre camino Viejo a Miramar, empalme de León-Managua.

**SEGUNDO:** La firma "EL TRIUNFO", deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que puedan estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

Asimismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

**TERCERO:** La firma "EL TRIUNFO", está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y Mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA.

**CUARTO:** La Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial # 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

**QUINTO:** Los concesionarios de Depósito Público, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesario con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación exportación y otros regimenes y su Reglamento.

**SEXTO:** Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** Managua, República de Nicaragua, a los veintún días del mes de Marzo del dos mil uno. - César Suazo Robleto, Secretario General

Reg. No. 2540 - M 508886 - Valor C\$ 90.00

**RESOLUCIÓN No. 21-2001**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha 22 de Marzo del corriente año, el Instituto Nicaraguense de Turismo remitió a este Ministerio original de la Resolución No. 117-306-INTUR-2001.

**II**

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Resolución referida.

**PORTANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turísticas de la República de Nicaragua" y su Reglamento.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ratificar la Resolución No. 117-306-INTUR-2001 por la cual se aprueba al Señor ROGER VELÁSQUEZ CALDERA, una inversión aproximada de US\$ 46,200.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinada a la ampliación del establecimiento de alojamiento de su propiedad denominado "HOTEL MADERAS INN".

**SEGUNDO:** Comuníquese a las Direcciones Generales de Servicios Aduaneros e Ingresos ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

**MINISTERIO DE HACIENDA CRÉDITO PÚBLICO**, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno. - CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General

Reg. No. 2539 - M 43036 - Valor C\$ 60.00

**RESOLUCIÓN No. 65-2000**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar la solicitud enviada a este Despacho por CISA-AGRO, S.A en el sentido que el Depósito de Aduana Privado de dicha empresa puedan almacenarse mercancías a granel, tales como: fertilizantes, herbicidas, insecticidas, fungicidas, semillas de sorgo, maíz y de hortalizas para la siembra, productos veterinarios y sacos de polipropileno.

**SEGUNDO:** Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil. - César Suazo Robleto, Secretario General.

Reg. No. 2802 - M. 509683 - Valor C\$ 60.00

**RESOLUCIÓN No. 28-2001**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y Acuerdo Ministerial 19-2000.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar la solicitud presentada por la Dra. Zingonia Zingone, Representante Legal de la Empresa AGROINDUSTRIAL COSTA SUR, S.A., a fin de que tres (3) Silos de la Finca Costa Sur, ubicados en el Municipio del Jicaral, Departamento de León, sean considerados como una extensión del Depósito Aduana Público TEZLA S.A.

**SEGUNDO:** Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** - Managua,

República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril del dos mil uno. - MARIA LOURDES CHAMORRO, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley.

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

---



---

**RESOLUCION No. 2205-2001**

**CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 154 se encuentra la Resolución No. 2205-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2205-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, doce de Enero del año dos mil uno, a las nueve de la mañana. Con fecha once de Enero del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE SENDERO DEMOCRATICO, R.L.** Constituida en el Municipio y Departamento de Managua, a las tres de la tarde, del día diez de Agosto del año dos mil. Se inicia con 71 asociados, 52 hombres y 19 mujeres, con un capital suscrito de C\$92.300.00 (Noventa y dos mil trescientos córdobas netos) y pagado de C\$92.300.00 (Noventa y dos mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE SENDERO DEMOCRATICO, R.L.** Presidente, Róger Norberto Duriez González; VicePresidente, Pedro Pablo Jara Loaisiga; Secretario, Sotero Lucio Jarquin Valle; Tesorero, Eduardo Julio Loaisiga Jara; Vocal, Lesbia Carolina Loaisiga Escobar. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los doce días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

---

**RESOLUCION No. 2127-2000**

**CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 144, se encuentra la Resolución No. 2127-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2127-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, quince de Agosto del año dos mil, a las dos y cinco minutos de la tarde. Con fecha quince de Agosto del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES CORDILLERA DE PINO, R.L.** Constituida en la localidad de Dipilto, Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, las once y treinta minutos de la mañana, del día dieciséis de Enero del año dos mil. Se inicia con 19 asociados, 17 hombres, y 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$11.875.00 (Once mil Ochocientos setenta y cinco córdobas netos) y pagado de C\$11.875.00 (Once mil ochocientos setenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25, inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES CORDILLERA DE PINO, R.L.** Presidente, Pedro Alonso Ponce Espino, VicePresidente, José Ulises Chow Antunez; Secretario, Marlene Ponce Espino; Tesorero, Alberto Marín Martínez, Vocal, Eleuterio López Osorio. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

---

**RESOLUCIÓN No. 2234-2001**

**CERTIFICACIÓN**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 157, se encuentra la Resolución No. 2234-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2234-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinte de Febrero del año dos mil uno, a las diez de la mañana. Con fecha dieciséis de Febrero del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE MÚLTIPLE VETERANOS POR LA PAZ, R.L.** Constituida en el Municipio y Departamento de Managua, a las dos de la tarde del día cinco de Noviembre del año dos

mil. Se inicia con 30 asociados, 27 hombres y 3 mujeres, con un capital suscrito C\$7,500.00 (Siete mil quinientos córdobas netos), y pagado de C\$7,500.00 (Siete mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MÚLTIPLE VETERANOS POR LA PAZ, R.L.** Presidente, Fausto José Baca García; Vicepresidente, Carlos José López Gutiérrez, Secretario, José Danilo Gutiérrez Valencia; Tesorero, Gustavo Reyes Blandón; Vocal, Juan Alejandro Umazor Osorio. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil uno. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCIÓN No. 40-2001

##### CERTIFICACIÓN

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de modificaciones de estatutos y reglamento interno de Cooperativas Industriales y de servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 24 se encuentra la Resolución No. 40-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 40-2001.** Ministerio del Trabajo, Registro nacional de Cooperativas, Managua seis de Marzo del año dos mil uno, a las dos de la tarde. Con fecha seis de Marzo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción de reforma total de los estatutos y cambio de razón social la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES AGROPECUARIAS, R.L.** Siendo su domicilio en el Municipio de León, Departamento de León, cuya aprobación de Reforma Total de los Estatutos y cambio de razón social se encuentra registrada en acta No. 38 de asamblea General de carácter extraordinario, en los folios 66 al 77 que fue celebrada el día veinticuatro de febrero del año dos mil uno. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente la **REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS Y CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL**, por lo que fundado en los artículos 32, 43 inciso b) de el reglamento a la Ley General de Cooperativas. **RESUELVE:** La Reforma total de los estatutos y cambio de razón social de la **COOPERATIVA**

**DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES AGROPECUARIAS, R.L.** Que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA METROPOLITANA, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo

#### RESOLUCIÓN No. 2154-2000

##### CERTIFICACIÓN

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 147 se encuentra la Resolución No. 2154-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2154-2000.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiocho de Septiembre del año dos mil, a las dos de la tarde. Con fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PRODUCCIÓN SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE ROSITA, R.L. (COOTRAPROSAN, R.L.)** Constituida en el Municipio de Siuna, Departamento de RAAN, las seis de la tarde del día diecisiete de Agosto del año dos mil. Se inicia con 16 asociados, 15 hombres y 1 mujeres, con un capital suscrito C\$ 16,000.00 (Dieciséis mil córdobas netos), y pagado de C\$16,000.00 (Dieciséis mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PRODUCCIÓN SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE ROSITA, R.L. (COOTRAPROSAN), R.L.** Presidente, Cipriano López Martínez, Vicepresidente, José Leonardo Berroterán Williams; Secretario, Cristóbal Anibal Manzanares; Tesorero, Juan Humberto Zamora Rodríguez; Vocal, Miguel Suazo Cárcamo. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del

Trabajo.

**RESOLUCIÓN No. 211-2000****CERTIFICACIÓN**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo - **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 201 se encuentra la Resolución No. 211-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 211-2000.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de Abril del año dos mil, a las dos de la tarde. Con fecha diez de Abril del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOL DE LIBERTAD, R.L.**, Constituida en la Ciudad de Jalapa, Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, a las ocho de la mañana del veintiocho de Enero del año dos mil. Se inicia con 74 asociados, 51 hombres y 23 mujeres, con un capital suscrito C\$22,200.00 (Veintidós mil doscientos córdobas netos), y pagado de C\$3,700.00 (Tres mil setecientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOL DE LIBERTAD, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva. Gelio Del Socorro Maradiaga Aráuz, Presidente; Francisco Pompilio Sanabria Rivera, Vicepresidente; María Antonia Fajardo Montenegro, Secretario; Camilo Mairena Aguirre, Tesorero; Milton José Castro Amador, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de Abril del año dos mil - Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCIÓN No. 82****CERTIFICACIÓN**

La suscrita Licenciada Sonia Rivera García, Directora del

Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo - **CERTIFICA:** Que en el Tomo I, del Libro de Resoluciones que lleva este Ministerio, en el Folio 79 se encuentra la Resolución No. 82, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 82,** Departamentos de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, Managua Distrito Nacional 19 de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, las doce y quince minutos de la tarde. **VISTOS RESULTA:** El día de hoy a las doce meridiano presentó a este Departamento de Cooperativa el Dr. ALFONSO VALLE PASTORA, la escritura pública No. 13 (trece) autorizada ante sus oficinas notariales, en la ciudad de Camoapa, Departamento de Boaco, a las seis de la tarde del día diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, por lo cual se constituye la Sociedad Cooperativa de **AHORRO Y CRÉDITO CAMOAPAN LIMITADA**, así como los Estatutos de la misma aprobados en acta de la siete de la noche del día sábado 27 de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, pidiendo al mismo tiempo se aprobara tanto la Escritura Constitutiva como sus Estatutos de conformidad con el artículo 218 C. T., se considera que en la constitución de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAMOAPAN LIMITADA**, se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Capítulo IV Arto. 210 y siguientes. Por lo tanto de conformidad con lo expuesto y artos. Citados se Resuelve: Apruébase la constitución de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAMOAPAN LIMITADA**, de que se ha hecho mérito en las presentes diligencias, inscribese su Escritura y Estatuto en el Libro de Registro de Cooperativas que lleva este Departamento y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, la presente Resolución y un extracto de Escritura y Estatutos de la sociedad, archivase un duplicado de escritura y Estatutos en este Departamento. Entrelínea y Estatutos - Vale. (f) **SOMARRIBA CAJINA, SECRETARIO (F) ALFONSO VALLE PASTORA. (F) LIC. SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES, MINISTERIO DEL TRABAJO.** Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil uno. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**UNIVERSIDADES****TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 2197 - M. 0232681 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 730, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**MARIO RAMON ORTEGA MALLAÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 2176 - M. 50798 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 750, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**MARIA DEL CARMEN LA CAYO CAMPOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 2177 - 509234 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 747, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**FIDELINA MERCEDES CRUZ MUÑIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por El Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 2179 - M. 509219 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 753, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**ERICA WALKIRIA MENA SANTOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 2180 - M. 0254017 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2180, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**MARIELLA AUXILIADORA CUADRA GUIDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2186 - M. 0232675 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 89, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**ROBERTO CARLOS FAJARDO CALERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho **POR TANTO**: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 2187 - M. 508800 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 726, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO**:

**VERÓNICA RAFAELA RIOS ROQUE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO**: Le extiende el Título de Licenciada en Electrónica, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno.- El Rector

de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2188 - M. 0254022 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 921, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO**:

**CLAUDIA MARIA CHAMORRO CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO**: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Abril de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2142 - M. 0232665 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 887, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO**:

**MARA JOSE VELÁSQUEZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO**: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a cuatro días del mes de Diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, cuatro de Diciembre de 2000.- Rosario

Gutiérrez, Directora.

Reg. 2147- M. 0254003 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 170, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**FLOR ELENA VELÁSQUEZ AGUIRRE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 02 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2201 - M. 0232644 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 179, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**MARIELA DE LA CRUZ JARQUIN RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Profesor de Educación Media en la Especialidad de Matemática, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2210 - M. 78655 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 888, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**MARGARITA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ESTRADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, cuatro de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2213 - M. 0242091 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 90, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**DINO ALEXANDERS ÁNCHEZ ARAGON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2205 - M. 0232685 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 151, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**LESTER GUSTAVO TORREZ MUÑOZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Noviembre del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro. - UNAN-León.

Reg. No. 2200 - M. 0232645 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0160, Partida No. 6368, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. **POR CUANTO:**

**YORI ENI DEL CARMEN ARROLIGA RODRIGUEZ**, natural de Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Enero del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, veintisiete de Enero de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2181 - M. 0254020 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0650, Partida No. 5351, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. **POR CUANTO:**

**ERVIN CALIXTO MIRANDA GONZALEZ**, natural de Terrabona, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera Admón. de Agropecuaria y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en ADMINISTRACIÓN AGROPECUARIA, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2182 - M. 205143 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0148, Partida No. 6345, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. **POR CUANTO:**

**DELIA MARIA SEVILLA NÚÑEZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Psicología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Lúgía Arana García.

Es conforme. Managua, doce de Diciembre de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2145 - M. 022785 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0083, Partida No. 0165, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**ROSA AMANDA GONZALEZ MUÑOZ**, el título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Febrero de año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Director de Investigación y Post-Grado Dr. Guillermo Bonnermann Martínez, El Coordinador del Programa de Maestría Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de Febrero de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2146 - M. 78686 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 899, Página 50, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**KARINA DEL SOCORRO DUARTE HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Julio de dos mil. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de Julio de dos mil. - Lic.

Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2178 - M. 0232115 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1057, Página 128, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**VIDALUZ VILCHEZ PEÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniería y Arquitectura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Agosto de dos mil. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2184 - M. 77536 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 68 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**FRANCISCA DEL ROSARIO CABISTAN BONILLA**, Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2203 - M. 0246115 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 86 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JORGE ALBERTO QUEZADA MORAN**, Natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2198 - M. 293918 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 84 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**CARMELO JUSTO JACOBO**, Natural de Puerto Cabeza, Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en

Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2141 - M. 503334 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 65 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**AARÓN VLADIMIR TRUJILLO VASQUEZ**, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2175 - M. 508798 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 073 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias Secretarías Bilingüe, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ALBALUZ ALTAMIRANO VALLEJOS**, Natural de Jinotega,

Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias Secretariales Bilingüe, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca

Es conforme. Managua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2211 - M. 0232679 - Valor C\$ 60 00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 286, Página 144, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

**EL SEÑOR ALEJANDRO JOSE PARAMO ZAMBRANA**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, nueve de Enero del 2001. - Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2209 - M. 0232689 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 305, Página 154, Tomo

I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA GISEL ANTONIA TRAÑA RODRIGUEZ**, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veinte de Febrero del 2001. - Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2208 - M. 0232687 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 289, Página 146, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA ANA JAHAIRA SOTELO ARAGON**, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veinte de Febrero del 2001. - Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2206 - M. 456199 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 510, Página 259, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR GERSON JOEL ARGUELLO BRENES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementinn Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veinte de Febrero del 2001 - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2204 - M. 76095 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 795, Página 53, Tomo II del Libro de Registrn de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA HEIDI MARIA LOPEZ CARVAJAL**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de

la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, ocho de Enero del 2001 - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2199 - M. 0331272 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 836, Página 74, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA MELIDA MARIA ZAMBRANA BONILLA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veinte de Febrero del 2001 - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2151 - M. 509379 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 754, Página 06, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA ABRIL VALERIA URIARTE ARCIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero en Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, diecinueve de Agosto del 2000. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2150 - M. 509380 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 800, Página 29, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

**EL SEÑOR JULIO CESAR ZELAYA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero en Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, ocho de Enero del 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2148 - M. 0232116 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 272, Página 137, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

**LASEÑORITA IVETTE DEL CARMEN RIVAS JIMENEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, dos de Septiembre del 2000. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2144 - M. 509359 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 297, Página 150, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

**LASEÑORITA DAYSICECILIA MEDINA MENDIETA**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, nueve de Enero de 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2139 - M. 509317 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 302, Página 151, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR JULIO ERNESTO AREAS RODRIGUEZ**, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmeron

Es conforme. Managua, nueve de Julio de 1998.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 2183 - M. 0247561 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 635, Página 319, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA YELBA DEL SOCORRO SEVILLA NUÑEZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas M.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 2212 - M. 0254625 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 208, Tomo III, Acta 624, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**ELIGIA YANET QUIROZ ESPINOZA**, natural de Juigalpa, Departamento de Chochoales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis Garcia.- Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2138 - M. 77607 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 256, Tomo III, Acta 768, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**GUILLERMINA MANUEL LOPEZ**, natural de Waspán, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días de Agosto del dos mil.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis Garcia.- Secretario General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN

Es conforme. Managua, dos de Septiembre del dos mil.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2958 - M - 0232766 - Valor C\$ 45.00

### REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado la reposición de Título de Licenciada en Trabajo Social, extendido por esta Universidad en el mes de Marzo de 1983, a nombre de MARITZA ISABEL COREA MEZA.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil uno. JORGE QUINTANA GARCIA, Secretario General.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 8876 - M. 208902 - Valor C\$ 210.00

### ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 40-2000

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confiere los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artos. 1, 44 y 7 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley; art. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y art. 2 del Reglamento de la Ley No. 200.

### CONSIDERANDO

#### I

Que se han recibido solicitudes para operar servicio de comunicaciones móviles avanzados, en diferentes bandas de frecuencias.

#### II

Que es necesario la ampliación de los segmentos de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, atribuidos para la prestación de Servicios de comunicaciones móviles

#### III

Que los servicios de comunicaciones móviles ofrecen la posibilidad de configurar los servicios al Usuario final, de manera que se brinden las mejores facilidades de comunicación en cualquier tiempo y lugar

#### IV

Que en uno de los objetivos fundamentales de la Institución, es fomentar la libre y justa competencia en los servicios de telecomunicaciones.

#### V

Que el Espectro Radioeléctrico, es un bien del dominio público y un recurso limitado, sujeto al control del Estado.

#### VI

Que para la asignación de ciertas bandas de frecuencias a servicios móviles, es necesario cambiar lo establecido en el Cuadro de Atribución Nacional de Frecuencias.

PORTANTO;

### RESUELVE:

I.- Modificar la atribución del Espectro Radioeléctrico, establecida en el Cuadro de Atribución Nacional de Frecuencias, en el segmento comprendido del 1700 a 2300 MHZ, para servicio fijo y reatribuir la sub-banda de 1850 a 1990 MHZ, para ser usada por servicios móviles terrestres, entre ellos la telefonía celular.

II.- Modificar los artículos 8, 9, 10 y 11, del Reglamento del Servicio de Telefonía Celular, que entró en vigencia mediante el Acuerdo Administrativo No. 4-98, artículos que deberán leerse de la siguiente manera:

#### ARTICULO 8.- NORMA TÉCNICA DE OPERACIÓN.

El servicio de Telefonía Celular deberá operar en las bandas de 800 y 1800 MHZ debiendo los Operadores introducir tecnologías modernas que mejoren continuamente el uso del espectro asignado y la calidad del servicio, incluyendo las tecnologías basadas en estándares digitales de acceso múltiple por división de tiempo (TDMA) y acceso múltiple por división de código. (CDMA).

#### ARTICULO 9.- ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS EN:

Las bandas de frecuencias 806-894 MHZ y 1850 - 1990 MHZ., han sido atribuidas por TELCOR, para ser utilizadas en el servicio móvil terrestre, incluyendo la telefonía celular, conforme al cuadro nacional de atribución de frecuencias.

#### ARTICULO 10.- ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS AL SERVICIO.

El plan de frecuencias que TELCOR ha adoptado para el servicio de Telefonía Celular es el siguiente:

**BANDA 800 MHZ.**

TRANSMISIÓN DESDE URM (MHZ)	Nº DE FRECUENCIAS	TRANSMISIÓN DESDE ERB (MHZ)	Nº DE FRECUENCIAS
<b>BANDA A</b>			
A- 824.040 - 825.000	33	A- 869.040 - 870.000	33
A- 825.030 - 834.990	333	A- 870.030 - 879.990	333
A- 843.010 - 844.480	50	A- 890.010 - 891.480	50
<b>BANDA B</b>			
B- 833.020 - 833.980	33	B- 880.020 - 880.980	33
B- 836.010 - 844.980	333	B- 881.010 - 889.980	333
B- 846.310 - 848.970	50	B- 891.310 - 893.970	50

**BANDA 1850 - 1990 MHZ.**

TRANSMISIÓN DESDE URM (MHZ)	Nº DE FRECUENCIAS	TRANSMISIÓN DESDE ERB (MHZ)	Nº DE FRECUENCIAS
<b>BANDA A</b>			
1850- 1865 MHz	500	1930 - 1945 MHz	500
<b>BANDA B</b>			
1870- 1885 MHz	500	1950 - 1965 MHz	500
<b>BANDA C</b>			
1895 - 1910 MHz	500	1975 - 1990 MHz	500

**ARTICULO 11 PARAMETROS DE TRANSMISIÓN.****SE USARAN LOS SIGUIENTES PARÁMETROS.**

PARAMETRO	BANDA 800 MHZ.	BANDA 1800 MHZ.
ANCHO DE BANDA	20 KHZ.	20 KHZ.
SEPARACIÓN DE CANALES ADYACENTES	30 KHZ.	30 KHZ.
SEPARACIÓN DE CANALES TX-RX	45 KHZ.	60 KHZ.
LIMITACIONES DE POTENCIA MÁXIMA:		
ESTACIONES BASES	100 W (ERP)	100 W (ERP)
ESTACIONES MÓVILES	7 W (ERP)	7 W (ERP)
ESTACION AUXILIAR DE PRUEBA	7 W (ERP)	7 W (ERP)
ESTACION PORTÁTILES	4 W (ERP)	4 W (ERP)

El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su firma por el Director General de TELCOR, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil - Ing. Mario González Lacayo, Director General.

-----  
**RESOLUCION TECNICA**  
**No. 113-2000**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)** Managua, treinta y uno de Julio del año Dos mil. Las nueve y cinco minutos de la mañana

**VISTOS RESULTA**

Con fecha tres de Mayo del año Dos mil, ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS EL BUEN SAMARITANO, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del

servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LA REGION NORTE Y CENTRAL DE NICARAGUA**, y

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS EL BUEN SAMARITANO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley

**PORTANTO**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I.**

Otorgar a **ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS EL BUEN SAMARITANO**, la Licencia no Lic-2000-RDS-074, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **CADENA RADIAL SAMARITANO**, en las frecuencias **1,250 KHZ. y 292.300 MHZ.**, con ubicación geográfica longitud **86°24'00"O** **86°23'00"O** y latitud **13°22'00"N** y **13°21'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA REGION NORTE Y CENTRAL DE NICARAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. Lic-98-RDS-018, emitida por TELCOR el día veinte de Abril de 1998.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro

Radioeléctrico.

- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos por el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese.  
ING MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

#### RESOLUCION TECNICA No. 114-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, treinta y uno de Julio del año Dos mil. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

Con fecha veintinueve de Junio del año Dos mil, DIOCESIS DE MATAGALPA, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA

(AM), como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura LOS DEPARTAMENTOS DE MATAGALPA, JINOTEGA, ESTELI Y NUEVA SEGOVIA, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por DIOCESIS DE MATAGALPA, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a DIOCESIS DE MATAGALPA, la Licencia no. Lic-2000-RDS-048, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada RADIO HERMANOS, en las frecuencias 690 KHZ y 295.500 MHZ, con ubicación geográfica longitud 85°52'00"O y 85°55'00"O y latitud 12°54'05"N y 12°55'00"N, teniendo como principal área de cobertura LOS DEPARTAMENTOS DE MATAGALPA, JINOTEGA, ESTELI Y NUEVA SEGOVIA. Se cancela automáticamente la Licencia no. RS-031-94, emitida por TELCOR el día veinticuatro de Mayo del año mil novecientos noventa y cuatro.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y fun

obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

#### RESOLUCION TECNICA No. 115-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, treinta y un de Julio del año Dos mil. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

Con fecha doce de Mayo del año Dos mil, RADIO NICARAGUA solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM), como un servicio de interés especial, teniendo como principal área de cobertura LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA

#### NORTE Y ZONA CENTRAL DE NICARAGUA, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por RADIO NICARAGUA, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a RADIO NICARAGUA, la Licencia no. Lic-2000-RDS-75, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada RADIO NICARAGUA, en las frecuencias 620 KHZ y 171.050 MHZ, con ubicación geográfica longitud 86°05'00"O, 86°16'00"O y latitud 12°11'00"N, 12°09'00"N, teniendo como principal área de cobertura LA REGION DEL PACIFICO, ZONA NORTE Y ZONA CENTRAL DE NICARAGUA.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200

- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese.  
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

### PRIVATIZACION DE ENITEL

Reg. No. 2919 - M. 508912 - Valor C\$ 180.00

#### GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA PRIVATIZACION DE ENITEL

El Gobierno de la República de Nicaragua, de conformidad con lo establecido por la Ley No. 210 "Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones", del 30 de Noviembre de 1995, reformada por la Ley No. 293 del 1 de Junio de 1998 y por la Ley No. 389 del 5 de Abril de 2001, anuncia el inicio del Proceso de Privatización de la Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones, S. A., (ENITEL), sociedad mercantil cuyas acciones son propiedad del Estado, que presta servicios de telecomunicaciones a nivel nacional e internacional en Nicaragua.

La venta inicial del 40% de las acciones de ENITEL, que incluye el Contrato de Administración de la empresa, se

realizará mediante Licitación Pública a una empresa o consorcio de prestigio en telecomunicaciones. Este proceso constará de dos etapas: precalificación y licitación. Las empresas o consorcios que cumplan con los criterios de precalificación serán invitados a presentar propuestas económicas. También podrán participar en procesos anteriores y que expresan su interés en concurrir a éste.

Los criterios para la precalificación de los candidatos requieren que ellos sean, o tengan como integrantes de su consorcio a: Operadores de telecomunicaciones con un mínimo de 3 años de experiencia en la operación de servicios de telecomunicaciones, Facturación anual por servicios de telecomunicaciones, mayores de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América reflejados en sus últimos estados financieros anuales; Un mínimo de 300,000 suscriptores fijos y/o móviles en operación, y un Patrimonio no menor de doscientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América, reflejados en sus últimos estados financieros anuales.

Los interesados en participar en este proceso de Licitación Pública del 40% de las acciones de ENITEL están invitados a obtener el pliego de precalificación, a partir del 27 de Abril de 2001 y hasta el 24 de Mayo de 2001 en la siguiente dirección:

Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones S. A.  
(ENITEL)  
Dirección de Privatización  
Edificio ENITEL Villa Fontana  
Managua, Nicaragua  
<http://www.enitelprivatizacion.gob.ni/gpeni@tmx.com.ni>

Los interesados presentarán sus documentos de precalificación el día 31 de Mayo de 2001 entre las 5:00 p. m. y 6:00 p. m. (hora de Nicaragua) en las oficinas de la Dirección de Privatización de ENITEL. Todos los participantes serán notificados posteriormente de los resultados de la precalificación.

Para solicitar información adicional relativa a este proceso, dirigirse a:

Ing. Salvador Quintanilla, Presidente Ejecutivo de ENITEL  
Lic. Margarita González Lacayo, Coordinadora de Privatización de ENITEL  
Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones S. A.  
Teléfono: (505) 270-1980  
Fax: (505) 278-1135/277-0669.

3-3

## SECCION JUDICIAL

## TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 2023 - M. 508627 - Valor C\$ 180.00

**MARIA AUXILIADORA CANDASANDINO**, solicita Título Supletorio de un terreno urbano ubicado en el Municipio de Niquinohomo, con un área total de doscientos cincuenta y tres puntos setenta y nueve metros cuadrados, equivalente a trescientos cincuenta y nueve punto ochenta y siete varas cuadradas, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: Calle de por medio y Eva María Sanaruz, con nueve punto noventa y cinco metros lineales; ESTE: Veinte y seis punto cincuenta metros lineales, Emilio Espinoza y Juan Rivas; SUR: Nueve metros con veinte centímetros, Marina Gutiérrez y OESTE: Camino de por medio que conduce a la Poma y Juan Ramón Pérez Morales, veinte y seis punto cincuenta metros lineales se cierra el Rectángulo, sin perjuicio de quien tuviere mejor derecho preferencia, en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente Edicto.- Opóngase: Dado en el Juzgado del Distrito Civil de Masaya, a los veintisiete de Febrero del año dos mil uno.- Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 2025 - M. 0244067 - Valor C\$ 60.00

**TERESA URBINA**, solicita Título Supletorio de un Terreno ubicado en el Barrio Rigüero del Parque Bill Stewar, dos cuadras y media arriba, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio; SUR: Félix Ortega, ESTE: Anita Sánchez, OESTE: Lisimaco García Chávez, conteniendo una área de trescientos doce metros cuadrados y ciento ochenta centímetros de metros cuadrados. Interesados opóngase: Dado en el Juzgado Primero Local de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil.- Dr. Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez i. Local Civil de Managua - Jamileth Pérez, Sria.

3-1

Reg. No. 2026 - M. 508626 - Valor C\$ 60.00

**LORENA KANNEL**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano, situado en el Centro del Municipio de Niquinohomo con un área de trescientos veinte y cuatro punto ochenta y siete metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Treinta y uno punto ochenta y cuatro metros, con Shara María Téllez; SUR: Treinta y dos punto treinta metros lineales, con Bertilda Pavón; OESTE: Diez punto quince metros de longitud, con Matilde Téllez

Norori y ESTE: Diez punto doce metros de Longitud, con avenida de por medio y parque central, para que dentro del término de Ley. Opóngase: Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, quince de Agosto del año dos mil.- Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 2217 - M. 506103 - Valor C\$ 135.00

**JOSE DOMINGO MOLINA TREMINIO**, solicita Título Supletorio, sobre un lote de terreno rústico, situado en Mérida de la Jurisdicción de la Villa de Altagracia, Isla de Ometepe Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Molina Treminio, hoy Fran Mena; SUR: Camino de por medio y Anselmo Carrillo; ESTE: resto de la Propiedad de José Molina Treminio, hoy de Róger Saballos y OESTE: Santos Carrillo y el Gran Lago.- Opóngase: Dado en el Juzgado Local Unico de Altagracia, a los un días del mes de Febrero del dos mil uno.- Meri Andy García Jaen, Sria. de Actuaciones

3-1

Reg. No. 2153 - M. 0254006 - Valor C\$ 135.00

**EDMUNDO TORREZ**, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado esta ciudad, Lindantes. NORTE: Angeia Valladares; SUR: Nubia Lucía Castellón, ESTE: Calle en medio, Patricia Ríos; OESTE: Carlos Espinoza. Área Total doscientas noventa y ocho punto noventa y siete metros cuadrados, equivalente a cuatrocientos veinticuatro punto cero seis varas cuadradas. Opóngase: Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, trece de Marzo año dos mil uno.- Esperanza Martínez, Secretaria.

3-1

Reg. No. 2154 - M. 0232637 - Valor C\$ 180.00

**JOSE FRANCISCO ROMERO SOLIS, JOSE ANGEL ROMERO RUEDA Y FRANCISCO HUMBERTO ROMERO RUEDA**, solicitan Título Supletorio de una Finca Rural, ubicada en el Kilómetro cuarentiocho carretera Vieja León-Managua en el Guayabal jurisdicción de Nagarote Departamento de León, con una área total de 42 Ha. 3007.37 M<sup>2</sup> igual a sesenta manzanas con los linderos siguientes: AL NORTE: Carretera de por medio con Propiedad de Jesús Rocha; AL SUR: Propiedad José Filimón Maradiaga Hernández; ESTE: Cooperativa La Esperanza; OESTE: Francisco Heberto Avilés Gutiérrez, Antonio Carrión Sánchez y Eligio Rene Carrión Carrión.- Interesados Opóngase: Juzgado Local Civil y Unico de Nagarote, nueve de Marzo del año dos mil uno - Lic. Dalila Ramírez Centeno, Juez Local Unico de Nagarote.- Auxiliadora Palacios M, Secretaria.

3-1

Reg. No. 2155 - M. 025 - Valor C\$ 135.00

**JULIA JANETTE CERRATO DIAZ, FATIMA DEL SOCORRO CERRATO DIAZ Y MARIA CELINA CERRATO DIAZ**, solicita Título Supletorio Predio urbano ubicado esta ciudad, Lindantes: NORTE: Olga Velásquez Sáenz; SUR: Calle en medio Guadalupe Munguía; ESTE: Urbana Cuadra, Venerio Cid LTDA; OESTE: Olga Velásquez Sáenz. Opóngase. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. - Chinandega, ocho de Marzo año dos mil uno. - Esperanza Martínez, Sria.

3-1

Reg. No. 2505 - M - 508853 - Valor C\$ 90.00

**CARMEN RIOS ESPINOZA**, solicita Supletorio urbano linda: NORTE: Cruz Jaen; SUR: Ana Riosy Otros; ESTE: Tomás Aguilar y José Jaenz; y OESTE: Isabel Espinoza, sita el Diriá, con un área de 238 05 Mts2. Oponerse. Juzgado Civil, Distrito. Granada, diecinueve de Marzo del dos mil uno. **ROGER ABELARDO PEREZ VEGA**, Juez Civil de Distrito Suplente de Granada. Ana I. Chavarría, Sria

3-1

### CANCELACION DE CERTIFICADO

Reg. No. 1580 - M. 236486 - Valor C\$ 180.00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL**. Las dos de la tarde. **POR TANTO**: Basándose en los considerando anteriores, disposiciones legales citadas y artos. 424, 436, 444 Pr., la Suscrita Juez falla: I.- Ha lugar a la solicitud de Cancelación de Certificado a Plazo Fijo interpuesto por la señora Paula Oliva Medal de generales ya consignadas en los vistos resultados de esta sentencia y de que se ha hecho mérito. - II.- Se ordena la Cancelación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. Diecisiete mil trescientos sesenta y cuatro (17364), con un valor de UN MIL QUINIENTOS DOLARES NETOS (1,500.00) emitido a favor de la señora **DAYRA DEL CARMEN OCA MPO CRUZ**, a una tasa de interés de 8.25% y con vencimiento el día dieciséis de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, por el **BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., (INTERBANK)**. - III.- Publíquese el Decreto de Cancelación por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días entre cada uno. - IV.- Se autoriza al **BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., (INTERBANK)**, el pago del valor que tiene el certificado de depósito a plazo fijo descrito y detallado en el numeral segundo de esta parte resolutive una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial. - V.- Se ordena que la presente Resolución se notifique al **BANCO INTERCONTINENTAL, S.A., (INTERBANK)**. - VI.- Cópiese y notifiqúese. - (F) P

**BRENES ALVAREZ, JUEZ. - (F) ERWINSANDINO, SRIO** - Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado en Managua, el día treinta de Noviembre del año dos mil. - Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua

3-3

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 2577 - M. 0254070 - Valor C\$ 45.00

**Daniel Angel Molina Sánchez**, solicita declararse heredero universal de todos los bienes, derecho y acciones que al fallecer dejare su difunto Padre y su difunta Madre José Esteban Molina Chávez y Gertrudis Sánchez Morales, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho - Oponerse Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, veintiséis de Marzo del dos mil uno. - Dra Ruth Chamorro Martiínez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 2597 - M. 0254070 - Valor C\$ 45.00

**Josefa Dolores Corea Hernández**, solicita decláresele heredera difunto tío Agustín Corea Gómez o Agustín Gómez Corea, bienes derechos y acciones que al morir dejara el causante. Oponerse, Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, veinte y seis de Febrero del año dos mil uno. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil del Distrito.

Reg. No. 2444 - M. 519446 - Valor C\$ 60.00

**ROSENDO RODRIGUEZ NAVARRO**, solicita que se declare en unión con sus hermanos: **CRISTINA DEL CARMEN Y HOLLANDA** ambas de apellidos **RODRIGUEZ NAVARRO**, como únicos y universales herederos de los bienes, derechos y acciones que al fallecer le dejó su difunto Padre **LEONARDO HUMBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ**. - Señalando el siguiente bien Inmueble, inscrito en Asiento No. 5, Folio No. 51, del Tomo No. 78, Finca No. 1185, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Carazo, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. - Interesados Opónganse. - Juzgado Civil de Distrito de Jinotepe, catorce de Marzo del año dos mil uno. - Lic. José del Carmen Cortez D., Juez Civil de Distrito Jinotepe. - Lic. Adelaida M. Carballo C., Sria. Civil de Distrito Jinotepe.